



De una providencia tomada por el Sr.
 Diputado Sr. D. Juan N. y M. de Provenien-
 cia en el mes de Noviembre en uso de las
 facultades cometidas a su Sra. por el
 orden de su cargo pasado a este año,
 sobre el negocio de los indios, que han pagado
 los derechos de Estavillo, y de minas
 Camas y otras ventas de las prantas
 y minas suyas para los transeantes,
 con cuyo motivo se me comite, y deho
 mesoneros se han pagado para el dicho
 dia de la Cruz el equivalente, y cora,
 que corresponde con proporcion, y ane-
 lo a los contribuye qualquiera otro
 de los que se han de hacer conforme
 del Incabero, a este y convenio celebra-
 do con el pueblo, a que satisfago con
 lo que el referido vecino Diputado Sr.

puer estando clarant^{te} prevenido, q.
En lo sucesivo, y para nueva providen-
cia hagan dho. papos así como lo
hayan Decimos, y con proporción del
comum, y adeudo de cada uno, es claro,
y esta providencia ha de gobernar
nada el citado día 2 En adelante,
y por consiguiente, que para este
día se les libere el dho. lordío con
anexo al dho. Encabezamiento, y para evitar
En adelante todo fraude, y mucho peso
pesa, por la 1^a mandan a dho. Alcaide
presenten En el peso lo quanto vino mero
indican el peso para tomar el valor
del comum por la d^a vendida del peso,
y número de cantares, q. introducan,
declarando por el comum todas las
q. se les encuentre sin que se libren con
qualquiera persona, q. se haya de
dho. Alcaide, y como por la d^a de la d^a
el Encabezamiento mejor parece muy tenue,

[illegible]

To. 1798.

Geo. D. Trachman & Co.

Hon. X. B. D. V.